

493

ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Teruel, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 28 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Teruel.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), y al convenio suscrito al efecto en Madrid el día 31 de julio de 1984.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

494

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se concede al Instituto de Bachillerato, mixto número 3, de Alcorcón (Madrid), la denominación de «Jorge Guillén».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato, mixto número 3, de Alcorcón (Madrid), la denominación de «Jorge Guillén».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

495

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Valero Calvete.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Francisco Javier Valero Calvete y otro, contra la resolución de este Departamento, sobre nombramiento como Catedrático del grupo XXVI, «Urbanismo», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de febrero de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de don Francisco Javier Valero Calvete y don Enrique Calderón Balanzategui, contra la Orden ministerial de 8 de julio de 1980, por la que se nombra Catedrático a don Fernando Terán Troyano para la cátedra de Urbanismo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la anterior Orden ministerial, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

496

ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Geología (de Huelva), dependiente de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Sevilla, en solicitud de aprobación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Geología (de Huelva), dependiente de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudio de Facultades Universitarias.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Geología (de Huelva), dependiente de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Esta aprobación no implicará aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Geología (de Huelva) dependiente de la Facultad de Química de la Universidad de Sevilla

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso:		
Sedimentología	3	4
Petrología ígnea y metamórfica	3	4
Hidrogeología	3	4
Tectónica regional	2	2
Quinto curso:		
Mineralogénesis y yacimientos minerales	3	4
Análisis estructural	3	4

Das asignaturas optativas (las que cada año ofrezca la Junta de Facultad).

497

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se autoriza la modificación del plan de estudios de la especialidad Educación Preescolar, en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Josefina Pascual» de Cádiz, dependiente de la Universidad de Cádiz.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Rectorado en solicitud de modificación del plan de estudios de la especialidad «Educación Preescolar» de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Josefina Pascual» de Cádiz, dependiente de esa Universidad, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 13 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Considerando que esta propuesta ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de esa Universidad, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 13 de diciembre del año actual,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación solicitada por la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica «Josefina Pascual» de Cádiz, dependiente de la Universidad de Cádiz, quedando el plan de estudios de la especialidad «Educación Preescolar» estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo.—Esta modificación no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Escuela Universitaria afectada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Excmo. y Magfco. Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Cádiz.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la especialidad -Educación Preescolar- de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica -Josefina Pascual- de Cádiz

	Horas semanales de clase
Primer curso:	
Asignaturas comunes	22
Asignatura específica:	
Manualización preescolar	4
	26
Segundo curso:	
Asignaturas comunes	8
Religión optativa	3
Expresión plástica preescolar	3
Didáctica del lenguaje del preescolar I	3
Pedagogía preescolar	3
Psicomotricidad preescolar	3
Psicología evolutiva preescolar	4
Didáctica área natural y social ciclo inicial y medio	3
	30
Tercer curso:	
Asignaturas comunes	2
Religión (optativa)	3
Didáctica lenguaje preescolar II	2
Expresión musical preescolar	3
Psicomotricidad preescolar	3
Organización escolar parvular	3
Orientación escolar preescolar	2
Expresión lógico-matemática preescolar	3
Didáctica área natural social. Ciclo inicial y medio	4
	26

Prácticas de enseñanza: Cinco semanas en 2.º curso en los niveles inicial y medio; cinco semanas en 3.º curso en nivel de preescolar

498

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan ayudas para la creación de unidades didácticas en programas para microordenadores y para proyectos de creación de un lenguaje de autor.

Ilmo. Sr.: Dentro del programa del Ministerio de Educación y Ciencia para la introducción de la informática en la Enseñanza Básica y Media, se dedica especial atención a la creación de programas educativos de ordenador. El Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa tiene como una de sus funciones el fomento de la investigación y la innovación educativa, por lo que parece el Organismo adecuado para el fomento de estos programas.

Por otra parte, el Ministerio de Educación y Ciencia ha suscrito con FUNDESCO acuerdos que prevén la financiación conjunta para la creación de programas de ordenador educativos.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica ha resuelto convocar un concurso de ayudas a proyectos de creación de unidades didácticas basadas en programas de ordenador, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Se convocan ayudas para la creación de unidades didácticas destinadas al Ciclo Superior de la Educación General Básica o a cualquiera de los cursos de Bachillerato y Formación Profesional de Primer Grado, así como al Curso de Orientación Universitaria. Las unidades estarán organizadas en segmentos separables y utilizables independientemente unos de otros por el Profesor y los alumnos.

Segunda.—Asimismo se convocan ayudas para proyectos de creación de un lenguaje de autor.

Tercera.—La cuantía de las ayudas no podrá superar las 600.000 pesetas por proyecto, pudiéndose seleccionar 40 proyectos, como máximo.

Cuarta.—Podrán presentar proyectos investigadores individuales, si bien se valorarán las garantías que ofrecen los equipos interdisciplinarios que integren, como mínimo, Profesores de la materia y especialistas en informática.

Quinta.—Las solicitudes se presentarán en el Registro del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, hasta el 15 de marzo de 1985, e irán acompañadas del currículum vitae de los autores del proyecto, de una Memoria que describa lo más exactamente posible la naturaleza del proyecto, los medios de que se dispone y el procedimiento de realización y un presupuesto detallado, desglosado en gastos de personal, material y otros.

Sexta.—Los elementos que se utilicen en el proyecto deberán tener las siguientes características técnicas:

— El sistema operativo será necesariamente CP/M/80, o compatible; o bien, MS/DOS compatible con los standards industriales.

— Los programas serán tales que puedan utilizarse, con el soporte en que se presentan, en ordenadores de ocho Bt Ts y 64 Ks de memoria, o bien, en ordenadores de 16 Bt Ts.

— Se valorará especialmente la utilización de lenguajes estructurados y de color.

Séptima.—Los proyectos serán evaluados por una Comisión nombrada conjuntamente por la Comisión de Informática del Ministerio de Educación y Ciencia y por FUNDESCO, y los seleccionados serán elevados al Secretario general Técnico para su aprobación. La Comisión podrá recabar información adicional de los autores de los proyectos.

Octava.—Los autores de proyectos aprobados, una vez terminados, entregarán en el Registro mencionado en la base quinta, antes del 15 de marzo de 1986:

a) Una Memoria que incluya todos los detalles técnicos necesarios para la utilización de los programas; en ella se hará una exposición de sus características, del procedimiento utilizado en su elaboración, de los problemas surgidos y de las opciones y soluciones adoptadas, con una explicación razonada de todo ello.

b) En su caso, el lenguaje de autor o la unidad didáctica, que constará necesariamente de un disquete de 5-1/4 pulgadas como soporte del programa o programas de ordenador, además de los restantes materiales (escritos, gráficos, audiovisuales, etcétera) que eventualmente la constituyan.

Novena.—La financiación se llevará a cabo en dos plazos. El primero, que equivaldrá, al menos, a los costes de material, a la aprobación del proyecto, y el segundo, tras su terminación satisfactoria a juicio de la Comisión evaluadora. El material inventariable que se financie con cargo al proyecto seguirá siendo propiedad del Ministerio de Educación y Ciencia.

Décima.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho de reproducir los programas y utilizarlos en todos los ámbitos educativos con arreglo a la legislación vigente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Secretario general Técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

499

ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 20.880/1978, apelación 39.528/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Vicente López Antuñano, industrial y vecino de Moralzarzal (Madrid), calle Escuadra, número 17, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil y asistencia letrada, y siendo apelantes el citado y la Administración Pública, representada y defendida por el excelentísimo señor Abogado del Estado de este Tribunal, contra la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1981, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.880 de 1978, referente a servicio público regular de transporte de viajeros. Habiendo sido parte coadyuvante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles —RENFE—, la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de abril de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos de apelación interpuesto por el defensor de la Administración General del Estado y la representación legal de don Vicente López Antuñano, se desestima la causa de inadmisibilidad propuesta por el primero y el recurso contencioso-administrativo promovido por el citado demandante contra la resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de 30 de enero de 1977 y la desestimación presunta del recurso de reposición entablado contra ella y más tarde resuelta de modo expreso en el mismo sentido por resolución de 20 de mayo de 1978, por ser conformes a derecho, salvo en el particular en que señala nueva redacción a la prohibición de tráfico, que con estimación del recurso se anula por no ajustada a derecho, debiendo quedar redactada aquélla en la forma siguiente: «De y entre Madrid y el cruce de la CN-VI con la CL de Villalba a Moralzarzal y en dirección a Madrid, de y entre el punto kilómetro 38,350 de la CN-VI y la capital»; en lo que coincide con la anterior la sentencia apelada, que dictó la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de di-